

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 37.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del actual se insertan las disposiciones siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real decreto.*  
—A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad asignada al Ministro de la Gobernación para fijar las horas de salida y llegada de los trenes correos, su marcha, estaciones en que deban detenerse y personal que haya de ir encargado de las expediciones se ajustará a las que sean prácticas en las distintas líneas, regulándose además por las disposiciones contenidas en los reglamentos de servicio dictados por el Ministerio de Fomento para la explotación de cada una de ellas.

Art. 2.º Bajo la denominación genérica de correo y a los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos, impresos, paquetes y todo cuanto en virtud de los convenios internacionales es objeto de transporte postal.

Si más adelante se extendiera el servicio de paquetes postales al interior de la Península, deberá mediar para ello el oportuno acuerdo entre

el Estado y las Compañías, en analogía con las condiciones que en el día se observan para los paquetes postales del Extranjero y Ultramar.

Art. 3.º Las Compañías concesionarias estarán obligadas a poner diariamente al servicio del correo un tren que podrá recorrer a la ida y a la vuelta la totalidad de la línea en explotación.

Art. 4.º En los trenes correos se colocarán para la conducción de la correspondencia los carruajes destinados a este servicio y pertenecientes al Estado, el cual deberá avisar a las Compañías por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos y con antelación a la formación de los trenes, el número de coches que en cada uno de éstos necesita. Esta antelación será por lo menos de una hora tratándose de trenes que arranquen de Madrid, y de tres para los que salgan de las demás estaciones de ferrocarriles de España.

Art. 5.º La forma y dimensiones de estos carruajes, que, como se dice, han de ser de propiedad del Estado, quedan al prudente arbitrio de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Esta, sin embargo, procurará ajustarse en cuanto a las dimensiones, peso y forma de los coches correos a aquellas imprescindibles condiciones que nacen de las particulares de la explotación de cada línea, a cuyo efecto consultará a las respectivas Compañías de ferrocarriles, y atenderá las razonadas observaciones que con respecto a este punto se le hicieren por aquéllas.

Art. 6.º En estos carruajes serán de cuenta del Estado los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación y los de alumbrado y calefacción en viaje, pudiéndose, no obstante, convenir con las Compañías la prestación de estos servicios mediante una retribución determinada.

Art. 7.º Además de los trenes preferentemente dedicados a la conducción del correo, las Compañías facilitarán para este servicio en cada uno de los trenes incluidos en sus cuadros de marcha, un

compartimiento cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos.

Art. 8.º Los gastos de entretenimiento, alumbrado y calefacción de estos departamentos, pertenecientes al material de las Compañías, serán de cuenta de éstas.

Art. 9.º Lo serán igualmente en todo caso los originados por el transporte de los coches correos de un punto á otro, cuando así lo reclamen las necesidades del servicio. Estos transportes se efectuarán en los trenes que las Compañías estimen como más convenientes, teniendo siempre en cuenta las necesidades y urgencias del servicio postal.

Art. 10. Para la fijación de los itinerarios de los trenes correos y determinación de su marcha, hora de salida y llegada, punto de parada y duración de ésta, serán oídas las Empresas concesionarias de las líneas por el Ministerio de la Gobernación. Aquéllas podrán conducir en los trenes correos coches de todas clases para el transporte de viajeros y mercancías.

Art. 11. Los empleados de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en funciones del servicio tendrán libre acceso á las estaciones de ferrocarriles.

Art. 12. Las Compañías facilitarán en todo tiempo al Estado un emplazamiento propio para la colocación en los andenes de sus estaciones de aparatos destinados al cambio de la correspondencia con los trenes en marcha, si el Gobierno juzgara conveniente disponer su adopción en nuestro servicio de Correos.

Art. 13. El Estado se reserva el derecho de pedir á cualquier hora del día ó de la noche la formación de trenes especiales dedicados al servicio de Correos, por los cuales abonará á las Compañías una retribución convenida previamente. Estas peticiones se harán con antelación reglamentaria, y siempre con respecto á los puntos en que las Empresas tengan los elementos necesarios á aquél objeto.

Art. 14. Las Compañías no continuarán obligadas á facilitar locales para el establecimiento de las estaciones telegráficas que el Estado desee montar en sus líneas, pero en cambio facilitarán á este en las estaciones de partida, enlace y cruce un terreno suficiente, para que dentro de las condiciones de cada concesión puedan establecerse locales apropiados para resguardar en caso necesario la correspondencia pública y los empleados encargados de la conducción y custodia. Mientras esos locales se construyen, pondrán desde luego á la disposición del ramo de Correos alguno de los que hoy tienen en donde pueda ser provisionalmente establecido ese servicio.

Art. 15. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá establecer líneas telegráficas en toda la longitud de las líneas férreas sin abono de indemnización; pero el entretenimiento de los hilos y la reparación de las averías serán de cuenta del Gobierno. Esto, no obstante, mientras estas nuevas líneas no se establezcan, y los hilos vayan por las líneas de las Empresas, la obligación irá á cargo de éstas.

Art. 16. En las nuevas concesiones que se hagan se impondrá á las Compañías la obligación de colocar en toda la extensión de la red ferroviaria una línea telegráfica de dos hilos de la cual se hará después entrega al Estado, quedando á cargo de éste su conservación y entretenimiento.

La Dirección de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las Empresas, determinará la época

en que ha de empezar á regir este artículo, ateniéndose entre tanto á lo legislado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 17. Las Compañías estarán obligadas á transportar gratuitamente por sus líneas el personal que sea necesario para el establecimiento y reparación de los hilos del Estado. El material que á este mismo efecto se destine será transportado en trenes de servicio ordinario, adecuados á su índole, á sus condiciones y á la urgencia de cada caso particular. Por su transporte abonará el Estado á las Compañías el precio que se determine, con arreglo á una tarifa reducida, fijada de común acuerdo, y que no podrá exceder de dos céntimos por tonelada de peso y kilómetro recorrido.

Art. 18. Se autoriza á la Dirección general de correos para denunciar todos los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles en orden á la prestación á título oneroso de los servicios de calefacción, alumbrado y transporte de un punto á otro de los vagones correos.

Dado en San Sebastián á 19 de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—*María Cristina*.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.»

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden*.—Excellentísimo Sr.: En vista de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Guadalajara, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de quinquenios, á D. Diego Monjó y Vicéns, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,  
IGNACIO GUASP.

### Comision provincial de Guadalajara.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el mes de Mayo de 1890.

*Sesión de 9 de Mayo.*

La Comisión provincial adoptó los siguientes acuerdos:  
Rueda 1888.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, excluyendo del servicio militar á Nicolás Sanz Herranz por corto de talla.

Alcuneza 1890.—Declarando exceptuado temporalmente á Isidoro Valverde Gonzalo por alegar tener un hermano en el servicio.

Hinojosa 1888.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado temporalmente á Sixto Casto Marco Nuño, como hijo de padre impedido y pobre.

Arbancon 1890.—Declarando exceptuado temporalmente á Teodoro del Val Lopez por tener un hermano en el servicio.

Establés 1888.—Quedando enterada del fallo del Ayuntamiento exceptuando del servicio á Bonifacio Camara Clemente por hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

Cubillejo de la Sierra 1888.—Id. id. exceptuando á Eugenio Espinosa García por corto de talla, sin reclamación.  
Valdeaveruelo 1888.—Id. id. exceptuado á Pablo López Gonzalez como hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

Baleonete 1889.—Acordando se presente á ser reconocido el día 24 del actual Daniel Algora Pastor.

Almiruete 1889.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento que declaró exceptuado temporalmente del servicio á Santos Portillo Moreno, por hijo de padre sexagenario, sin reclamación.

Campillo de Ranas 1889.—Id. id. del fallo del Ayuntamiento que declaró exceptuado del servicio á Hilario Minguez Martinez, por hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

El Cardoso 1889.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando temporalmente del servicio á Aniceto Serrano Rodriguez como hijo de padre impedido y pobre.

Robledillo.—Idem.—Acordando se remita el expediente general y la certificación facultativa del reconocimiento del padre de Márcos Marcelino Varela Centenera, exceptuado por el Ayuntamiento por hijo de padre impedido y pobre.

Viñuelas.—Idem.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento exceptuando temporalmente á Martin Gil Plaza como hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

Budia.—1890.—Declarando exceptuado temporalmente á Marcelino Sanchez Villanueva, por justificar tener un hermano en el servicio.

Baños.—1889.—Acordando que Silvestre Bachiller la Loma, instruya expediente justificando la exención legal que tiene interpuesta y que el Ayuntamiento falle con arreglo á la ley.

Torrejón del Rey.—Idem.—Quedando enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Mariano de la Riva Gonzalo, como hijo de viuda pobre, sin reclamación.

Horche.—Idem.—Acordando que el Alcalde remita certificación original del reconocimiento del padre Gabriel García Sanchez.

Membrillera.—1883.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando temporalmente del servicio á Antonio Magro Lozano por hijo de viuda pobre, sin reclamación.

Milmarcos.—1889, 1888 y 1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Celedonio Clemente Ariza, Francisco Ibañez Anglada, Dionisio Morales Jimenez, Mariano Tuado Larriba y Cándido Martinez Sanz por causas legales, sin reclamación.

Anchuela del Campo.—1889.—Id. id. del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Blás Clares Gutierrez como hijo de viuda pobre, sin reclamación.

Id. id.—Id. id. declarando soldado sorteable á Tomás Romero López que alegó de talla legal.

Cubillejo de la Sierra.—Idem.—Id. id. exceptuado á Juan Heredia Sanz como hijo de padre impedido sin reclamación.

Informar procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de La Riva de Saelices que prohíbe pastar los ganados de Miguel Medina García.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Jirueque que desestimó la excusa propuesta por D. Dionisio Sancho Pastor para eximirse del cargo de Concejal.

Informar al Sr. Gobernador procede revocar el acuerdo del Alcalde de Riva de Saelices que impuso á D. Fermin Serrano y varios vecinos de Ablanque, una multa por introducir ganados en aquel término.

Acto seguido y en funciones de Diputación, con arreglo á la ley, acordó:

Aprobar el presupuesto formado para la reparación de las cubiertas del Asilo de incurables de la provincia y disponer que las obras se hagan por administración.

Autorizar á un practicante del Hospital provincial para que pase al de San Juan de Dios de Madrid con el fin de hacerse cargo de Juan Ongil, procedente de la Casa de Expósitos de esta provincia.

Conceder al comisionado de apremio contra los Ayuntamientos de Hiendelaencina, Gascuña y Bustares la prórroga que solicitan para ultimar los expedientes que se halla instruyendo.

Oficiar al Sr. Gobernador para que D. Enrique de Isi-

dro pase á prestar sus servicios en Contaduría, el Oficial de la Sección de cuentas.

Quedar enterada de la comunicación del Administrador de Contribuciones de esta provincia en la que manifiesta los cupos de consumos para el Tesoro en el ejercicio de 1890-91.

Disponer se abone al oficial 1.º de la Secretaría, la diferencia de sueldo entre su destino y el de Contador, cuyo cargo vino desempeñando los meses de Enero á Abril último por fallecimiento del que le servía en propiedad.

Declarar rescindido el contrato de arrendamiento de las tierras labrantías, pertenecientes á la Dehesa provincial, titulada de Solanillos, que radican en término de Maranchón.

#### Sesión de 10 de Mayo.

La Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Fuentenovilla.—1890.—Declarando exceptuado temporalmente del servicio militar á Guillermo Pérez Baeza por tener un hermano en el servicio.

Vadegrudas.—Idem.—Id. id. á Timoteo Gonzalez Pérez por id. id.

Riosalido.—Idem.—Id. id. á Venancio Mayor Martinez por id. id.

Hiendelaencina.—Idem.—Reclamar del Alcalde certificación de la riqueza amillarada del hermano del mozo Eustaquio Alage Cerezo.

Mesones.—Idem.—Declarar exceptuado temporalmente por tener un hermano en el servicio á Pedro Rufino Ranz.

Marchamalo.—Idem.—Idem id. á Gumersindo García Riofrio.

Cortes.—Idem.—Declarando soldado sorteable á Deogracias Redondo la Loma por haber desistido de la alegación de tener un hermano en el servicio.

Romanillos.—Idem.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Francisco Vesperinas Gimenez por hijo de padre sexagenario y pobre, sin reclamación.

Trillo.—Idem.—Dejar pendiente de resolución el caso promovido por Andrés Hernandez Moreno hasta que se sustancie la causa que se le sigue, y reclamar al Tribunal certificación de la que éste dicte en su día.

Hontova.—Idem.—Declarando excluido temporalmente del servicio á Venancio Sanchez Loeches que alegó defecto físico.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Presidente de la Junta de beneficencia particular, dando las gracias á la Corporación provincial por haber facilitado local donde instalar aquellas oficinas.

Proponer al Sr. Gobernador imponga un correctivo al Alcalde de Cifuentes sin perjuicio de que remita las cuentas que se le tienen pedidas por esta Corporación, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88 y 1888 á 89, que ya se le tienen pedidas.

Manifiestar al Alcalde de Garbajosa instruya el oportuno expediente para el deslinde de una colada de ganados llamada Cuesta del Santo y que le remita al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

Manifiestar al Alcalde de Pajares debe acudir á la Delegación de Hacienda para la autorización que solicita respecto á rematar á la exclusiva las especies del impuesto de consumos por ser aquella á quien compete su pretensión.

(Se continuará).

## INTERVENCION DE HACIENDA

### Negociado de Clases Pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 27 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases Pasivas se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda desde el día 3 al 12 del próximo mes de Septiembre, exceptuando los festivos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1891.—El Interventor, Ricardo Braña Rodríguez. —2608

# Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.

RELACION nominal de los contribuyentes por industrial que durante el ejercicio de 1889 á 90 ejercian las industrias en los pueblos que á continuación se detallan, y que han sido declarados insolventes por las Recaudaciones respectivas, Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en unión de dos industriales de cada localidad, y aprobados los expedientes por esta Administración, á saber:

Número de expedientes	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS [QUE EJERCÍAN.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.	Trimestres.	IMPORTE de los recibos.		TOTAL
						Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
1	Alustante.	D. Timoteo Martínez	Cirujía menor.	16 Mayo de 1890.	3.º	4	06	4 06
1	Balconete.	Tomás Herreros	Albeitar.	3 Marzo id.	2.º	4	73	4 73
1	El mismo.	El mismo	Idem.	12 Mayo id.	2.º	4	73	4 73
1	Budia.	Pedro Esquiro Baños.	Calderero.	28 Agosto id.	4.º	4	73	4 73
1	Idem.	Leon Peral Pérez.	Barbero	2 Junio id.	3.º	5	41	5 41
1	Brihuega.	Gregorio Cepero	Venta de frutas.	Idem.	3.º	5	41	5 41
1	Idem.	José Sanchez Gutiérrez.	Tablajero.	27 Junio id.	3.º	7	10	7 10
1	Idem.	Antonia Henche	Venta de vino.	Idem.	3.º	7	11	7 11
1	Idem.	José Sanchez Gutiérrez.	Tablajero.	30 Julio id.	4.º	18	59	18 59
1	Idem.	Gregorio Cepero	Venta de frutas.	Idem.	4.º	7	11	7 11
1	Cogolludo.	Bernabé Antón Llorente.	Molino harinero.	Idem.	4.º	7	10	7 10
1	Idem.	Antonio Puga Dominguez.	Abogado.	13 Enero id.	1.º	12	17	12 17
1	Idem.	Lucio Martin del Rey.	Zapatero	Idem.	1.º	29	76	29 76
1	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	1.º	5	41	5 41
1	Idem.	Bernabé Antón Llorente.	Molino harinero.	27 Septiembre id.	4.º	5	41	5 41
1	Idem.	Antonio Puga Dominguez.	Abogado	Idem.	4.º	12	17	12 17
1	Idem.	Lucio Martin del Rey.	Zapatero	Idem.	4.º	29	76	29 76
1	Idem.	Antonio Puga Dominguez	Abogado.	27 Junio id.	4.º	5	41	5 41
1	Idem.	Bernabé Antón Llorente	Molino harinero.	Idem.	3.º	29	76	29 76
1	Idem.	Antonio Puga Dominguez	Abogado.	Idem.	3.º	12	17	12 17
1	Idem.	Lucio Martin del Rey.	Zapatero	29 Marzo id.	2.º	29	76	29 76
1	Idem.	Bernabé Antón Llorente.	Molino harinero.	30 Marzo id.	2.º	5	41	5 41
1	Codes.	Pascual López Enqueta.	Barbero	20 id. id.	2.º	12	17	12 17
1	Idem.	El mismo	Idem.	25 id. id.	2.º	4	39	4 39
1	Concha.	Esteban Muñoz Garcia.	Idem.	23 Junio id.	3.º	4	39	4 39
1	Copernal.	Julían Auñón Atienza.	Médico	15 Mayo id.	3.º	6	75	6 75
1	Idem.	El mismo.	Idem.	20 id. id.	3.º	13	56	13 56
1	Espinosa de Henares.	Jacinto Carreras	Zapatero	15 Septiembre id.	4.º	13	56	13 56
1	Gárgoles de Arriba.	Lorenzo Sanz Amado	Molino harinero.	9 id. id.	4.º	4	40	4 40
1	Idem.	El mismo.	Idem.	4 Marzo id.	1.º	6	09	6 09
1	Horche.	Ruperto Diaz Vadillo	Zapatero.	Idem.	2.º	6	09	6 09
1	Checa.	Manuel Rebolledo	Médico.	18 Septiembre id.	4.º	4	32	4 32
1	Idem.	El mismo.	Idem.	27 Marzo id.	2.º	15	55	15 55
1	Imón.	Antonio Costerón Alonso	Barbero	18 Mayo id.	3.º	15	55	15 55
1	Idem.	El mismo.	Idem.	14 Diciembre 1889	1.º	4	40	4 40
1	Idem.	El mismo.	Idem.	30 Junio 1890.	3.º	4	40	4 40
1	Lrueste.	Matías Sanchez	Molino harinero.	11 Agosto id.	4.º	4	40	4 40
1	Idem.	El mismo.	Idem.	11 Diciembre 1889	1.º	15	74	15 74
1	Idem.	El mismo.	Idem.	3 Marzo 1890.	2.º	15	74	15 74
1	Idem.	El mismo.	Idem.	10 Mayo id.	3.º	15	74	15 74

1	Málaga del Fresno	Nicolás Guerrero Ranz	Médico	26 Diciembre 1889	15 55
1	Idem	El mismo	Idem	29 Marzo 1890	15 55
1	Idem	El mismo	Idem	27 Junio id.	15 55
1	Idem	El mismo	Idem	16 Septiembre id.	15 55
1	Idem	Paulino Merino	Horno de pan	15 id. id.	6 74
1	Matarrubia	Jacinto San Miguel Rodriguez	Médico	10 Enero id.	11 49
1	Idem	El mismo	Idem	22 Junio id.	11 49
1	Idem	El mismo	Idem	26 Septiembre id.	11 49
1	Montarrón	Pedro de la Torre	Zapatero	24 Marzo id.	17 44
1	Idem	Pedro Yunta	Carpintero	Idem	34 47
1	Palazuelos	Eusebio Hernández	Venta de vino	13 Diciembre 1889	17 44
1	Idem	El mismo	Idem	13 Marzo 1890	9 78
1	Idem	El mismo	Idem	30 Junio id.	9 78
1	Idem	Manuel García Martínez	Idem	Idem	9 78
1	Molina	Dámaso Martínez	Idem	11 Enero id.	15 89
1	Idem	Lorenza Guillen	Idem de fruta	Idem	7 10
1	Idem	Julián Herranz	Zapatero	Idem	7 10
1	Idem	Dámaso Martínez	Venta de vino	23 Marzo id.	15 89
1	Idem	Lorenza Guillen	Idem de frutas	Idem	7 10
1	Idem	Dámaso Martínez	Idem de vino	25 Junio id.	15 89
1	Idem	Lorenza Guillen	Idem de frutas	Idem	7 10
1	Orea	Cirilo Culsán Martínez	Herrero	11 Mayo id.	4 39
1	Romancos	Ramón Ruiz Blanco	Molino harinero	10 Junio id.	2 02
1	Idem	El mismo	Idem	30 Julio id.	2 02
1	Rueda	Remigio López	Mesonero	10 Junio id.	5 81
1	Sigüenza	Mariano Calvo	Cabestrero	20 Diciembre 1889	7 10
1	Idem	Felipe Esteban	Caballerías para el carreo	Idem	4 06
1	Idem	Antonio Sanchez	Venta de vino	21 Marzo 1890	15 89
1	Idem	Mariano Calvo	Cabestrero	25 id. id.	7 10
1	Torrebeña	Luis López Calles	Médico	26 Junio id.	13 41
1	Idem	El mismo	Idem	26 Septiembre id.	13 41
1	Utande	Eusebio Notario García	Médico	28 id. id.	11 66
1	Valfermoso de Tajuña	Estanislao Carballo	Venta de vino	14 Diciembre 1889	9 81
1	Idem	El mismo	Idem	22 Marzo 1890	9 81
1	Valdeavellano	Eusebio Martínez Vicente	Veterinario	21 Diciembre 1889	8 75
1	Idem	El mismo	Idem	21 Marzo 1890	8 75
1	Valdepeñas	Isaac Lozano	Herrero	27 Julio id.	4 39
1	Idem	El mismo	Idem	9 Septiembre id.	4 39
1	Guadalajara	Deogracias Sigüenza	Venta de vino	28 Marzo id.	19 62
1	Idem	Mateo Arroyo Aguado	Idem de esteras	Idem	8 78
1	Idem	Julia Galay	Mesa de billar	Idem	9 13
1	Idem	Evaristo Izquierdo	Venta de comestibles	26 Mayo id.	6 78
1	Idem	El mismo	Idem	Idem	83 86
1	Idem	Gabina Dominguez	Idem	Idem	13 53
1	Idem	Angel de Urrutia	Venta de quincalla	Idem	83 86
1	Idem	Ricardo Llana	Idem de ropas hechas	Idem	50 70
1	Idem	El mismo	Idem	Idem	21 18
1	Idem	José María Tomasi	Venta de estampas	16 Agosto id.	81 15
1	Idem	Idem	Idem	Idem	13 89
TOTAL					1.190 46

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del Reglamento vigente de la Contribución industrial, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y se encarga á las Autoridades locales é individuos del Cuerpo de Inspectores de Hacienda, prohiban á los mencionados industriales el ejercicio de ninguna clase de industrias, interin no satisfagan las cuotas señaladas á cada uno en la presente relación. Guadalajara 27 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

## Ayuntamientos constitucionales.

### COGOLLUDO.

La feria de esta villa que con tanta aceptación del público viene celebrándose todos los años, tendrá lugar en el actual en los mismos días 15, 16, 17 y 18 de Septiembre próximo, en que está señalado para punto de parada de los ganados caballar, mular y asnal y los de cerda, las rondas extramuros de esta población; y para el vacuno, lanares y cabrios, las eras de pan trillar y rastros inmedias y los llanos de la Soledad.

En dichos días habrá varias distracciones puestas por el Ayuntamiento para hacer más amena la estancia de los concurrentes á la feria; y el último día por la tarde habrá una corrida de novillos para distracción del público y de los aficionados, y en ella habrá un torete de muerte, cuyos pormenores serán anunciados por programas para conocimiento de los pueblos y particulares.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan enterarse los pueblos de esta provincia.

Cogolludo 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Agustín de Frias.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —2613

### BRIHUEGA.

El día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar subasta pública por pujas á la llana, en las Casas Consistoriales, para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, por lo que falta del corriente año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 4.500 pesetas, siendo necesario que acrediten los licitadores la consignación en Depositaria del 5 por 100 para tomar parte en el remate, que aumentará hasta el 20 el que resulte favorecido, si no prefiere dar fiador que reúna las condiciones marcadas en el art. 12 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que las proposiciones se hagan en en alta voz y arregladas al modelo que estará de manifiesto.

El rematante se obligará á cumplir en todas sus partes las condiciones fijadas en el expediente que se hallará de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, sujetándose igualmente á las prescripciones que contiene el mencionado Real Decreto, y por último, se advierte que dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación los licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la misma; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda respecto á la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra la resolución del Ayuntamiento quepa recurso de ningún género.

Si la subasta anunciada anteriormente quedase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda con la baja del 25 por 100, el día 21 del referido mes de Septiembre, también á las once de la mañana.

Brihuega 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Peña. —2594

### ALUSTANTE.

D. Eusebio Lorente Izquierdo, Alcalde Constitucional de Alustante.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente providencia en el expediente de apremio por descubiertos en la Contribución de consumos, cereales y sal del inmediato y pasado año económico de 1890-91, á saber:

«Providencia Sr. Alcalde.—Alustante, cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la referida localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha Contribución de consumos, correspondiente al año económico finado de 1890-91, se declaran incursos en el apremio de primer grado, y por consiguiente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si no lo verifican en el término de tres días, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Trifón López la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mandó y firmó el Sr. Alcalde, de que certifico.—Eusebio Lorente.—P. O.—L. F. Calomarde, Secretario.»

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 de la citada Instrucción de apremio, se publica el presente edicto.

Dado en Alustante á 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eusebio Lorente. —2590

La titular de Inspección de carnes de este municipio, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, y la que no se ha provisto en 15 del presente mes por falta de aspirantes.

Su dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla remitirán sus instancias debidamente documentadas hasta el día 6 de Septiembre próximo, en que se proveerá.

Alustante 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eusebio Lorente.—P. O.—Lázaro F. Calomarde, Secretario. —2609

### ESTABLES.

El repartimiento de la contribución de consumos de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él inscriptos pueden enterarse de las cuotas que se les ha señalado y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho periodo no serán oídas por justas que sean.

Establés 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco de Miguel.—El Secretario, Antonio García. —2601

### CÓRCOLES.

Don Damián Martínez López, Alcalde constitucional de esta villa de Córcoles.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio último, ha acordado arrendar por término de un año el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Consistorial en el día 10 del próximo mes de Septiembre, de once á doce del día, bajo mi presidencia y del Concejal D. Ignacio Ochaíta.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 100 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta suma.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente en la forma que indicará el Presidente al comenzar el

remate, no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregarán individualmente al Sr. Presidente, al hacer su primera proposición, la cédula personal y la carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de cinco pesetas como depósito provisional para poder licitar.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 20 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos de esta última cantidad se harán por mensualidades vencidas.

Córcoles 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Damián Martínez. —2598

### ABLANQUE.

El repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1891-92 queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se reunirá la Junta repartidora para oír y fallar las aducidas en tiempo legal.

Durante el mismo plazo estará al público la clasificación hecha por los representantes del grupo de líquidos por la cantidad que importa el encabezamiento forzoso, con igual objeto de oír reclamaciones.

Ablanque 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Canuto Abanades. —2599

### MONDÉJAR

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla y se hallen provistos del título de Licenciado ó Doctor presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo al R. D. de 14 de Junio último.

Mondéjar 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Bernardino Ramiro.—El Secretario, Antonio Montoya. —2607

### GARGOLES DE ABAJO.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal reformado, para 1891 á 92, se halla expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Gárgoles de Abajo 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sanz. —2604

### MEMBRILLERA.

Terminado el contrato con el Médico-Cirujano de este término municipal, compuesto de 200 vecinos, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de trece familias pobres, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos acomodados para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 14 de Junio próximo pasado, á fin de que en el término de treinta días los que aspiren á esta plaza, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Membrillera 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pablo Andrés. —2606

### MIEDES.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1891-92, se halla ter-

minado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Miedes 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Basilio Ortega. —2584

### CÓRTEZ.

Por Luis Redondo, de esta vecindad, ha sido hallada una caballería mular cuyas señas se consignan á continuación, la cual se halla depositada en la casa del expresado Luis, desde el día 26 del actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño y pueda pasar á recogerla, la que le será entregada tan pronto acredite en forma que es dueño de dicha caballería.

Córtes 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Mayo. —2612

### Señas de la mula.

Negra, bociblanca, de tres á cuatro años, de unas cinco cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades; en la cruz de los hombros tiene un poco sobado al parecer de los aparejos.

### EL POBO.

El repartimiento de consumos de este distrito, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

El Pobo 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Leon Torruba.—P. S. M.—Francisco Arpa, Secretario. —2610

### Juzgados de primera instancia.

#### BRIHUEGA.

El Sr. D. Enrique Bedoya, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por indisposición del propietario, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la venta en pública y judicial subasta, de una mula cerrada, alzada siete cuartas, pelo negro, tasada en 200 pesetas, embargada á Francisco Cañas, Juez municipal que fué en el bienio último de Atanzón, para con su importe hacer efectiva la multa de 20 pesetas, que por vía de corrección disciplinaria le impuso la Audiencia de lo Criminal de Guadalajara.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar praviamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del semoviente que se subasta.

Brihuega 28 de Agosto de 1891.—Juan Rodríguez.—V.º B.º—Enrique Bedoya. —2610

*Edicto.*—El Sr. D. Enrique Bedoya, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición del propietario, en el expediente formado para la exacción de la multa de 500 pesetas, impuestas al Alcalde de Argecilla, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por no haber ingresado en la Caja especial de Instrucción pública lo que adeudaba aquel Municipio de atenciones de primera enseñanza, ha dictado providencia con esta fecha, acordando proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes, embargados á dicho Alcalde:

Dos sartenes, un caldero pequeño, dos cazos, dos calderas, un baul, cuatro asientos de pino, cacharros de diferentes clases, tasado todo en 38 pesetas.

Una tinaja de caber 100 arrobas, en 100 id.

Otra id. de 10, en 10 id.

Una tierra de regadío en las Cuatro Nogueras, cabe once celemines; linda Saliente Dionisio Elvira y Norte camino, en 170 id.

Otra en el mismo sitio, cabe seis celemines; linda Saliente Simon Alcalde y Norte camino, en 100 id.

Otra de secano en San Lorente, cabe tres celemines; linda Saliente Frutos Serrano y Norte Francisco de Lucas, en 150 id.

Otra en las Barraguillas, de caber tres fanegas; linda Saliente Dionisio Elvira y Norte Timoteo Juarez, en 150 id.

Otra en los Quemados, de cuatro fanegas; linda Saliente Luis Alcalde y Norte término de Matillas, en 180 id.

Otra en los Friales del Rebollillo, de dos fanegas y media; linda Saliente Gabriel Díaz y Norte Simon Alcalde, en 125 id.

Total, 1.023 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Argecilla, el día 17 de Septiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que deseen subastar.

Brihuega 27 de Agosto de 1891.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—Enrique Bedoya. —2600

#### CIFUENTES.

Don Adalberto Taboada y Alaban, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa seguida contra Tiburcio Ochaíta Sancho, vecino de Trillo, por hurto y atentado, he acordado se proceda á la primera subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, siendo el tipo del remate el valor de su tasación y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del Juzgado municipal.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Dado en Cifuentes á 22 de Agosto de 1891.—Adalberto Taboada.—Por mandato de S. S.—Manuel Gamarra. —2603

#### MOLINA DE ARAGON.

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás González Martínez, vecino de Adoves, en causa seguida contra el mismo por desacato, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes inmuebles embargados al Tomás, sitios en término municipal de Adoves, que á continuación se describen:

Un pajar en el Cerro; linda Saliente y Mediodía calle pública, Poniente casa de Casiano Gonzalez y Norte heredad de Vicente Martinez, tasado en 74 pesetas.

Una tierra en el Arroyo del Molino, de 50 áreas 31 centiáreas; linda Norte y Saliente camino de la Rambla, Mediodía y Poniente camino de Tordesilos, tasada en 40 idem.

Otra en Lomanoba de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte Lázaro Gonzalez, Saliente Donato Sanchez, Me-

diódia y Poniente Benigno Martínez, tasada en 15 id. Otra en el Cerro de la Cabezuela, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte otra de Tomás Sanchez Lopez, Saliente Dionisio Trillo, Mediodía Tomás Sanchez Trillo y Poniente Pedro José Hernandez, en 15 id.

Otra en la Humbria de la Zarza, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte Antonio Sanz, Saliente Francisco González Colás, Mediodía Dehesa Lomera y Poniente Marcos Sanz, en 15 id.

Otra en el Vallejo del Pairon, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte Alejo Sanz, Saliente Agustin Gonzalez, Mediodía Lázaro Gonzalez y Poniente Cirilo Hernandez, en 12 id.

Otra en Malos Aires, de 27 áreas 95 centiáreas; linda Norte Nicanor Herranz, Saliente camino de Tordellego, Mediodía Luis Lopez y Poniente Agustin Gonzalez, en 20 id.

Otra en Cabeza la Vega, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte Cirilo Hernandez, Saliente camino de parideras, Mediodía Dionisio Trillo y Poniente Félix Megino, en 12 id.

Otra en Vallejo Madueño, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte Pedro Colás Murciano, Saliente Laureano Megino, Mediodía Justo Colás y Poniente Juan Megino Gonzalez, en 15 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Adoves, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaria del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100, y que para tomar parte en la misma subasta, ha de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 20 de Agosto de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Anton. —2614

EL ESTABLECIMIENTO DE D. SATURIO RAMIREZ, se encarga de proporcionar sellos para Ayuntamientos, Escuelas, Parroquias y particulares, y de *timbrar ó menbretar* papel de oficios, cartas etc., bien, económica y brevemente.

Inmensos surtidos en papel de barba, recortado de oficios y de todas clases, y estuches de cartas con sobres, desde 50 cénts. á 3'50 pesetas.

Tinta, plumas y demás objetos de escritorio, dibujo y fantasía; libros de texto y toda clase de material para Secretarías, Escuelas, Oficinas, etc.; así como los libros de que es autor el Sr. Ramirez y otra infinidad de artículos, se hallan de venta á precios económicos en su gran Establecimiento de Guadalajara,

Mayor baja, 21, (Plazuela de San Andrés).

#### IMPORTANTE.

Se forman cuentas municipales y de Pósitos, expedientes y recaudación de todas clases de Impuestos, repartos de Territorial y de consumos, con la mayor equidad, evitándose con esto los Ayuntamientos de las Delegaciones que salen con frecuencia. El que suscribe, como Secretario de muchos años, ofrece sus servicios á las Corporaciones, calle de San Lázaro, 23, pral.

Guadalajara 8 de Agosto de 1891.—Agustín Rodriguez.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.